



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-686-40-89-001-2009-00045-00

DEMANDANTE : CARMEN GUZMAN MONTES

DEMANDADO : LILIANA GALEANO MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que las partes, presentaron memorial solicitando la suspensión del proceso de la referencia y el levantamiento de medidas cautelares. **Sírvase Proveer.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 1001

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el memorial suscrito por las partes, por el que solicitan la suspensión desde el día 20 de septiembre de 2021 hasta el día 26 de febrero de 2022, así como el levantamiento de medidas cautelares, se tiene que ambas solicitudes resultan procedentes, la primera, pues conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., permite su decreto “cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”; circunstancias que en el caso se cumplen; y en lo atinente al levantamiento de las medidas, resulta legal y procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 de la misma normatividad, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante autos de fechas 7 de diciembre de 2011, 30 de abril de 2014 y 5 de julio de 2017, que recaen sobre el excedente de la 1/5 parte del salario y sobre los derechos de posesión sobre un bien inmueble de la demandada LILIANA GALEANO MARTINEZ. Ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes. Sin que haya condena en costas.

SEGUNDO: **Suspender** el presente proceso de la referencia con efectos desde el día 20 de septiembre de 2021 hasta el día 26 de febrero de 2022, conforme a lo solicitado por las partes.

TERCERO: Durante el término de la suspensión no podrá realizarse actuación alguna.

CUARTO: Sin términos de ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cordoba - Cotorra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d25d013ae249f6ec75359e56749b00249c2bea3735c72bcf42722815badbc3

Documento generado en 22/09/2021 08:00:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>